

5993

RESOLUCION de 2 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial para 1994 del Convenio Colectivo del sector del Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.

Visto el texto de la revisión salarial para 1994 del Convenio Colectivo del sector del Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, número de código 9901115, que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1994 por la Comisión Mixta de Interpretación del citado Convenio, integrada por FEDIFAR y ASECOFARMA, en representación de las empresas del sector, y por los Sindicatos CC.OO, UGT y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Incremento salarial año 1994

Una vez conocido el IPC oficial establecido por el INE no actuará la cláusula de revisión salarial pactada en el artículo 17 del vigente Convenio.

No obstante, y en aplicación del artículo 15, la tabla salarial para 1994, y de acuerdo con las facultades otorgadas en el párrafo final de dicho artículo, esta Comisión Mixta confecciona y aprueba la tabla salarial para 1994, consistente en la tabla de 1993 incrementada por el IPC previsto por el Gobierno de la Nación para el año 1994 incrementado en 1,5 por 100, lo que supone un 5 por 100 de subida y que se acompañan como anexo.

Tabla salarial año 1994

Incremento 5 por 100

	Pesetas
<i>Grupo 1.º Personal técnico titulado</i>	
Titulado de grado superior	1.878.717
Titulado de grado medio	1.580.010
Ayudante Técnico Sanitario	1.462.560
<i>Grupo 2.º Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Director	2.088.696
Jefe administrativo	1.837.007
Jefe de División	1.816.154
Jefe de Personal	1.789.166
Jefe de Compras	1.789.166
Jefe de Ventas	1.789.166
Encargado general	1.789.166
Jefe de Sucursal	1.658.521
Jefe de Almacén	1.658.521
Jefe de Grupo	1.606.385
Jefe de Sección Mercantil	1.580.010
Comprador	1.555.476
Viajante	1.457.033
Corredor de plaza	1.457.033
Dependiente mayor	1.457.033
Dependiente	1.441.658
Ayudante	1.384.116
Aprendiz diecisiete años	866.594
Aprendiz dieciséis años	812.492
<i>Grupo 3.º Personal administrativo</i>	
Jefe de Sección Administrativa	1.606.385
Contable o Cajero	1.478.546
Oficial administrativo	1.441.658
Auxiliar administrativo	1.398.502
Aspirante diecisiete años	866.594
Aspirante dieciséis años	812.492

Pesetas

Grupo 4.º Personal de servicios y actividades auxiliares

Jefe Sección Servicios	1.504.980
Jefe de Taller	1.457.033
Profesional Oficio 1.º	1.441.658
Profesional Oficio 2.º	1.384.116
Profesional Oficio 3.º (o Ayudante)	1.376.982
Capataz	1.441.658
Mozo especializado	1.398.502
Mozo	1.376.982
Telefonista-Recepcionista	1.398.502

Grupo 5.º Personal subalterno

Conserje	1.398.502
Cobrador	1.441.658
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	1.376.982
Personal limpieza	1.376.982

5994

RESOLUCION de 2 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Prensa Española.

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Prensa Española (número de código 9004112), que fue suscrito con fecha 25 de enero de 1994, de una parte, por los asignados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Don Manuel Adrio Arrojo, don Santiago Barreno Sevillano, don Manuel Casal Burgos, don César Conde Pérez, don Jesús Fernández-Miranda, don Juan Manuel González-Ubeda, don Arturo Guerrero Ramírez, doña Raquel Herrera García, don Esteban Kupfermann, don Vicente Peña Alvarez, don Antonio Pérez Ratés y don Miguel Ángel Sánchez López, en representación de la Dirección de la empresa, y don Enrique Agudo Aparicio, don José Luis Alonso Martín, don Juan Antonio Béjar Gómez, don José Miguel Ciria Mialdea, don Juan Antonio Díaz Recio, don Julián Encabo Muñoz, don Fermín Fernández García, don Vidal Fernández García, don Pedro González Carneiro, don Rafael Romero Herce, don Juan J. Maestro Sampedro y don Antonio Yubero Flores, como Comité Intercentros, en su calidad de componentes de la Comisión Negociadora del XVII Convenio Colectivo de trabajo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», actualmente vigente, acuerdan:

Primero. *Revisión salarial 1993.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del XVII Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1993, habida cuenta de que el IPC registrado al 31 de diciembre de 1993, según los datos oficiales del INE, es del 4,9 por 100, y el IPC previsto para dicho año a efectos de la revisión era del 5 por 100, se declara que, al no haber superado el IPC final de 1993 el previsto 5 por 100, no corresponde efectuar la mencionada revisión para dicho año.

Segundo. *Plus Convenio Colectivo 1994.*—En aplicación del artículo 35, párrafo 2.º, del XVII Convenio Colectivo de «Prensa Española, Socie-